

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez, la solicitud presentada con el fin de obtener la *Liquidación de la Sociedad Conyugal*, conformada por los señores EDISON CUERVO CAICEDO y ALBERY CASTRILLÓN DÍAZ, dentro del proceso de DIVORCIO radicado al 2020-00087-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de Noviembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0368/020 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de los señores EDISON CUERVO CAICEDO y ALBERY CASTRILLÓN DÍAZ, por medio de memorial, allegado al correo electrónico del despacho, ha solicitado continuar con el trámite de la *LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL* conformada por los mencionados, a continuación del proceso de DIVORCIO radicado al 2020-00087-00, la cual se decide así:

HECHOS:

En el trámite de la demanda de DIVORCIO, presentada por los señores EDISON CUERVO CAICEDO y ALBERY CASTRILLÓN DIAZ, se emitió decisión de fondo el día 20 de octubre del año que corre.

El apoderado que representa a los demandantes, escogió la vía judicial y de esta forma pretende la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por ellos, para lo cual aportó memorial y registro civil de matrimonio con la constancia sobre el registro de la sentencia emitida.

SE CONSIDERA:

Se Ordenará conformar cuaderno independiente para que se surta el trámite solicitado.

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de DIVORCIO, tramitado por los señores EDISON CUERVO CAICEDO y ALBERY CASTRILLÓN DÍAZ, pretende se desarrolle el trámite del proceso de *LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL* conformada por los mencionados, una vez registrada la sentencia que impuso el divorcio y declaró en estado de liquidación la misma.

Ha escogido el camino judicial y no el notarial para obtener la liquidación de la sociedad mentada, aduciendo que no existen activos ni pasivos por reportar.

El proceso de Divorcio, fue tramitado en esta oficina por competencia, el cual ha culminado con una decisión favorable a las pretensiones de la demandante.

El artículo 523 del código general del proceso, en lo atinente a la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial, expone que ella puede tramitarse ante el Juez que emitió la sentencia judicial, exigiendo una demanda con la relación respectiva.

En el caso, ha sido esta judicial la competente para el trámite y ha emitido la sentencia correspondiente por lo cual se encuentra revestida de competencia y en consecuencia la solicitud tiene asidero legal.

En tratándose de un proceso voluntario y de común acuerdo, no se ha necesario el trámite de la notificación de la solicitud, además ha sido presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la decisión de fondo proferida.

Por lo anotado, es deber de este despacho imprimir el trámite de emplazamiento, diligencia de inventarios y avalúos y la partición y adjudicación de bienes, a pesar de la denuncia sobre su inexistencia, pues el camino más corto y efectivo en busca de los objetivos de los demandantes, sería el notarial, pero ante la petición se procederá conforme a lo solicitado.

Por tanto, se ordenará en primer orden el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, con el fin de que hagan valer sus créditos.

En atención al régimen de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, artículo 10, en aplicación del contenido del artículo 108 del CGP, se libraré por secretaría listado emplazatorio el cual será publicado en la puerta de acceso de la oficina y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del programa TYBA o SIGLO XXI.

La notificación se entenderá surtida pasados 15 días después de publicada a información.

Cumplido lo anterior se observará lo dispuesto en el artículo 501 y siguientes del citado código.

El apoderado, en los términos del poder otorgado en el proceso inicial, podrá actuar dentro de estas diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena formar cuaderno separado para que se surta el trámite de *LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*, a continuación del proceso de DIVORCIO presentado por los señores EDISON CUERVO CAICEDO y ALBERY CASTRILLÓN DÍAZ, radicado al 2020-00087-00, en consecuencia dispone dar el trámite, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por los señores EDISON CUERVO CAICEDO y ALBERY CASTRILLÓN DIAZ, en los términos del artículo 108 del CGP y el Decreto 806 de 2020, artículo 10.

TERCERO: Por secretaría, se fijará listado Emplazatorio en la puerta del despacho y se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en el programa TYBA o SIGLO XXI.

CUARTO: Cumplido el emplazamiento, se continuará con el trámite establecido en el artículo 501 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: EI Dr. MARIO ALBERTO CARDONA GONZÁLEZ, con cédula 4.351.556 y T. P. 87.544 podrá actuar en favor de los derechos de los señores EDISON CUERVO CAICEDO y ALBERY CASTRILLÓN DÍAZ, de acuerdo al poder conferido en el proceso principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**